



Expediente N°: 226/LX/11/10.

Asunto: Iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2011.

Promoviente: Gobernador del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. PRESENTE.

Vistas, las constancias que integran el expediente número 226/LX/11/10, formado con motivo de una iniciativa de ley promovida por el Gobernador del Estado para su estudio y, en su caso, aprobación, de acuerdo a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Que el Ejecutivo Estatal presentó en tiempo y forma, la correspondiente iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2011.

Segundo.- Que en su parte expositiva esta iniciativa literalmente expresa: "...

"... El presupuesto de egresos es el resultado de la acción política, económica y social, que el Gobierno pretende llevar a cabo y que se traduce en una exigencia democrática y pública, al convertirse en el instrumento de planificación y administración para la distribución adecuada del gasto, así como la herramienta de política económica que facilita el cumplimiento de lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015.

La política de gasto tendrá como prioridad lograr el equilibrio presupuestal, con el objetivo de ser el instrumento que impulse la generación de empleos, que promueva el desarrollo social y consolide el crecimiento económico, a través de la inversión en obras e infraestructura.

Asimismo, las modificaciones a los procesos de diseño y operación de los programas públicos, permitirán que la planeación, la programación, el presupuesto, el ejercicio, el seguimiento, la evaluación y rendición de cuentas del gasto público, se orienten hacia esos propósitos y tiendan a ser un factor detonante en la modernización del sector público.

En este contexto, es imperativo detallar las políticas públicas que propongo a este H. Congreso para el ejercicio 2011, y en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 17 y 21 Fracción II de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche, con base en los rubros siguientes:

- I. Descripción de los programas que constituyen la base del proyecto, señalando objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, evaluada a través del sistema de programas;*
- II. Ejecución y contenidos de los principales programas y en especial, de aquellos cuya ejecución abarcará más de un ejercicio fiscal;*
- III. Análisis de costos de los programas, incluyendo en su caso, las proyecciones de gasto de ejercicios futuros;*
- IV. Propuesta de gasto del ejercicio fiscal que se somete a consideración, incluyendo el tabulador de puestos y sueldos de los Poderes del Estado y de los Organismos Públicos Autónomos;*

625



PODER LEGISLATIVO
LA LEGISLATURA
CAMPECHE

- V. Gasto real del último ejercicio fiscal ;
- VI. Trámite de gasto del ejercicio fiscal en curso ;
- VII. Situación de la cuenta pública a la conclusión del último ejercicio fiscal y las estimaciones de las que se tendrán al final del ejercicio fiscal en curso e inmediato siguiente ;
- VIII. Situación de la Tesorería a la conclusión del último ejercicio fiscal y las estimaciones de las que se tendrán al final del ejercicio fiscal en curso e inmediato siguiente ;
- IX. Comentarios sobre las condiciones económicas, financieras y fiscales actuales y las que se prevé para el futuro.

DESCRIPCIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE SEAN LA BASE DEL PROYECTO, SEÑALANDO OBJETIVOS, METAS Y UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN, ASÍ COMO SU VALUACIÓN ESTIMADA EN PROGRAMAS.

La presente Iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, se fortalece en la programación, presupuestación y transparencia de los recursos públicos, que además de otorgar continuidad en la aplicación de las medidas de racionalidad, austeridad y eficacia del gasto, incluye de manera sustantiva los sistemas de Presupuesto Basados en Resultados y Evaluación del Desempeño, los cuales, medirán cualitativamente el ejercicio del gasto, que redundará en el incremento de la eficiencia y la transparencia del mismo, a través de la rendición de cuentas, así como el adecuado control en su ejecución.

En este contexto, el presupuesto basado en resultados deriva en el Sistema de Evaluación del Desempeño, mismo que implica el vínculo entre el proceso presupuestado con las actividades de planeación, ejecución y evaluación de las políticas, programas e instituciones públicas, y de la adopción del nuevo enfoque orientado al logro de resultados. La evaluación de un presupuesto fundamentado en programas a un presupuesto de resultados, cumple con uno de los compromisos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, lo que contribuirá en un mejor manejo de los recursos públicos, es decir, con mayor calidad, transparencia, eficacia, eficiencia, calidad y abilidad para todos los campechanos.

Por lo anterior, como parte integrante de esta Exposición de Motivos, se Anexa el Programa Operativo Anual, que contiene la descripción de los programas que sustentan el gasto y en donde se señalan objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, así como los costos estimados de los mismos.

II. EXPLICACIÓN Y COMENTARIOS DE LOS PRINCIPALES PROGRAMAS Y, EN ESPECIAL, DE AQUELLOS CUYA EJECUCIÓN ABARQUE MAS DE UN EJERCICIO FISCAL.

Los ejes señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, son la base sustantiva de los elementos con los cuales se concibió la presente iniciativa de Ley Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, la cual, se encuentra en sintonía con su similar de Ingresos, con el objetivo de privilegiar en todo momento el equilibrio presupuestal y, que respetuosamente se somete a consideración de esta LX Legislatura.

La política de gasto público, se orienta hacia un Estado de progreso, moderno, con calidad y seguridad de vida, en donde pueblo y gobierno sumen esfuerzos para edificar un Campeche Justo y Solidario.

En este contexto, la presente administración tiene como reto principal, que la economía del Estado y la de los hogares campechanos se fortalezcan, deriven del impulso a Nuestros Ocho Campeches, que cuentan con el firme respaldo del Ejecutivo Estatal, a fin de impulsar el progreso en las diferentes regiones del

623

Estado y a pesar del obstáculo que representa la heterogeneidad económica y social que prevalece en nuestra tierra:

Derivado de lo anterior, los objetivos y líneas de acción previstos en el Plan Estatal de Desarrollo a través de sus cuatro ejes estratégicos, definen una serie de objetivos que la política de gasto público considere como esenciales, estableciéndolos de la siguiente forma:

1. *Asignar recursos presupuestales a partidas prioritarias y de impacto social. Se otorga prioridad a las acciones que permitan igualdad de oportunidades para los grupos vulnerables en poblaciones marginadas de las zonas rurales y urbanas de la geografía estatal;*
2. *Canalizar los incrementos presupuestales para acciones de infraestructura en inversión;*
3. *Privilegiar el gasto social, asignando recursos para el reforzamiento de equipos médicos, de materiales y suministros para los servicios de salud y asistencia social;*
4. *Realizar una mejor distribución en el gasto destinado a educación, cultura y deporte, con la finalidad de que la población adquiere capacidades, habilidades y destrezas, para que de esta manera cuente con los elementos que permitan incorporarse al desarrollo de nuestra entidad;*
5. *Promover el aprovechamiento de las potencialidades económicas de las regiones del Estado;*
6. *Incrementar los recursos destinados a la procuración de justicia y a la seguridad pública, con la creación de más plazas de policías, para mantener el orden y tranquilidad de la ciudadanía;*
7. *Establecer mecanismos de orientación del gasto público que contribuyan a fortalecer las acciones de los gobiernos municipales;*
8. *Fortalecer la disciplina presupuestal para racionalizar el gasto corriente, las medidas de transparencia y las acciones de vigilancia responsable y eficiente del gasto;*
9. *Garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos de inversión;*
10. *Motivar que en un marco de transparencia y rendición de cuentas, Campeche siga ocupando los primeros lugares nacionales en atracción de inversiones y generación de empleos, acciones que contribuyan sustancialmente a erradicar la pobreza;*
11. *Innovar formas de rendición de cuentas a la sociedad sobre el ejercicio de los recursos públicos, a través de la implementación en el Estado de la amicalización cívica y del presupuesto basado en resultados.*

En consecuencia, a continuación se presenta de manera enunciativa los programas sustantivos que se proponen para el ejercicio fiscal 2011, sin perjuicio de que el detalle de la descripción y cuantificación de los mismos se incluye en el Anexo número 10, respetando el orden de los Lyes del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015:

A. EDUCACIÓN PARA EL PROGRESO:

Con el objetivo de promover mecanismos que permitan la vinculación de la oferta educativa con las necesidades del sector productivo y el mercado laboral, se prevé programas que sustenten los requerimientos financieros para atender las demandas por incrementos derivados de la suscripción de convenios educativos con los Colegios y Universidades, como es el caso de: COBACH, CECYTEC, ICATCAM, UTECAM, Tecnológico de Calkin, Tecnológico de Escárcega y Champotón.



Asimismo, para fortalecer la innovación, investigación científica y desarrollo tecnológico, se incluyen programas que contemplan los recursos que permitirán otorgar diversos convenios tales como: escuela de calidad, CONACYT, Fondo Mixto, entre otros.

En este orden de ideas, para modernizar los métodos, herramientas y las condiciones en que se desarrolla el proceso educativo superior y con el objetivo de formar generaciones que impulsen el progreso de la entidad, se procura el fomento a la investigación científica, a través de los Colegios y Universidades, por lo que se considera dentro del presupuesto, el Convenio de Cooperación con la Secretaría de Educación Pública.

Finalmente, para la Fundación Pablo García se consideran, becas de educación superior, másters, media superior y posgrado, así como becas de creche educativa y PROMABES.

B. CRECIMIENTO ECONÓMICO

La configuración económica y social que actualmente se presenta en el territorio estatal, muestra fuertes divergencias productivas, mismas que acentúan las desigualdades entre las diferentes regiones que integran al Estado, de allí la importancia de impulsar programas orientados al crecimiento económico y social de los campechanos, siendo uno de ellos el fortalecimiento a los fideicomisos del 2% Sobre hombre y Fondo Campeche.

Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Rural considera diversos programas de apoyos en: seríficos, viverederos, centro de recolección, apoyos diversos a productores, feriantes, hortícolas, cultivo de miel, apoyo por la siembra (maíz, palma y otros de noño), mermas, suero humano, cítricos, mango, vivero ornamental y seríficos pecueros. En tanto que los recursos programados para infraestructura consideran: asfalto, caminos rurales, perforación de pozos y jagüeyes.

En otro sentido, la Secretaría de Pesca y Acuicultura considera los programas de fomento a la acuicultura, ciencia y repoblación, estudios y asesoría técnica, inspección y vigilancia, guardanes de pesca, seríficos de vida al sector camaronero, apoyos al sector noéreo en equipo y artes, apoyos al sector cantinero en temporada de veda, apoyos al sector noéreo en veda y bajas capturas, ordenamiento pesquero, apoyos a permisionarios del sector noéreo, y aprovechamiento del pez dulce en los ríos Palizada y Candelaria.

Por otra parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable considera apoyos al sector, estableciendo una red de denuncia, inspección y vigilancia de recursos naturales; programas cultura ecológica, apoyo en época de sequía (sacar); adquisiciones de acorralos; equipamiento agrícola (cámaras de niebla); control de calamita, miel y sus subproductos; reforestación en parcelas agrícolas, inocuidad de la miel y un sistema estatal de información ambiental. Adicionalmente, se contemplan recursos para los programas de economía del cambio climático, plan estatal de mitigación y adaptación al cambio climático; programa de producción de justicia ambiental, centro de educación, capacitación y comunicación para el cambio climático en el estado; producción forestal (PROCYMAF) (PRODEFOP); fortalecimiento de capacidades y transversalización de la prevención de desastres climáticos; reforestación de áreas degradadas; equipamiento agrícola y modificaciones a centros de acopio.

En otro orden de ideas, se incluyen los programas de la Fincancera de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones para el Centro de Convenciones de Campeche, el Circo Teatro Resucimiento y el Centro de Convenciones de Carmen.

C. DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR

El vivir a bajo la frase "Campeche Solidario" debe ser una realidad, ya que representa uno de los principales retos de cada administración, al destinar la mayor parte de recursos para acotar las diferencias sociales y ampliar las oportunidades en condiciones de equidad y corresponsabilidad para todos los campechanos.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

En este contexto, para la Secretaría de Desarrollo Social y Regional se consideran los programas siguientes: *Comités Solidarios de Educación, Apoyo Escolar Solidario, Comités Comunitarios Solidarios, Adultos Mayores Solidarios, Alimentación Escolar y Vida Digna.*

Asimismo, dentro de los programas prioritarios se encuentran: *el fortalecimiento a la infraestructura hospitalaria instalada, servicios médicos acordes a las necesidades sustantivas de nuestra población y suficiencia en el abasto de medicamentos, contando para ello, con recursos de origen federal, como es el Fondo de Aportaciones a la Seguridad Social y el Seguro Popular.*

Una de las áreas más ligadas a los sectores vulnerables de nuestra sociedad es el DIF Estatal, el cual considera para la atención a estos sectores programas de ayuda y apoyos asistenciales para premios, ayuda y fomento al deporte, entrega de aparatos funcionales, programa de cirujía extramuros y apoyos óvnicos; ayuda médica; programa de cuarentena; adquisición de juguetes para el día de reyes y día del niño; adquisición de vestidos para día de la madre; el carnaval de capacidades diferentes, entre otros.

Por otra parte, el Instituto del Deporte considera en su presupuesto programas para apoyar a las equipos profesionales de igual forma se contemplan recursos para olimpiadas juveniles, deporte participación, banco de desarrollo de talentos deportivos, deporte asociado, deporte estudiantil y fomento al deporte.

Finalmente, para fortalecer la identidad cultural, el sentido de pertenencia, el respeto a la diversidad y los valores que nos distinguen como campechanos, la Secretaría de Cultura considera dentro de sus programas diversos eventos y festividades, entre los que destacan: el festival decembrino, restauración de sitios históricos y culturales: murales, bailes, talleres, cursos y animación cultural; fiesta "Vamos al Palmar", festival de jazz y comparsa de danza, manifestaciones culturales solidarias; marcha cultural del sur y cartelería cultural; edición de libros y publicaciones; programa general de teatro; programa general de bibliotecas; exposiciones y eventos; presentación de grupos y artistas musicales; rescate de tradiciones; presentaciones de libros; caravane artística, gran balde folclórico; premio "José de la Cueva"; premio "Domingo Pérez Pita"; premio "Fernando Sánchez Mayans"; premio a la novela "Llamón S. Coamal"; premio a la poesía "San Ramón"; así como diversos convenios con CONACULTA, para mantenimiento de monumentos y sitios históricos.

D. GOBIERNO RESPONSABLE Y MODERNO

El mantener la gobernabilidad y seguridad en nuestro Estado, es y será uno de los compromisos de esta administración, con el esfuerzo, coordinación y comunicación de las instituciones de los tres órdenes de gobierno. De igual forma se plantea, asegurar nuestra democracia, estado de derecho y respeto a través de los recursos y programas que permitirán su cumplimiento en beneficio de nuestra sociedad.

En este contexto, el Poder Judicial, contempe en su presupuesto de manera sustantiva lo relativo al equipamiento derivado de la Reforma Penal que entró en vigor en el 2010.

Asimismo, la Secretaría de Gobierno considera programas de ayuda asistenciales, cultural y académicos, así como de la modernización del Registro Público de la Propiedad y Registro Civil.

Por otra parte, para el fortalecimiento de la transparencia y de la hacienda pública del Estado, la Secretaría de Finanzas considera programas relativos a la Armonización Contable y de Apoyo para el Registro de Contribuyentes SAT.

En otro sentido, el Instituto Electoral del Estado considera en su presupuesto, los gastos de su operación y el financiamiento público a los partidos políticos.

En tanto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado incluye programas para la Corte Centro, instancia regional de Ciudad del Carmen e Instituto de Estudios en Derechos Humanos.



PODER LEGISLATIVO
LA LEGISLATURA
CAMPAÑER

Por lo que se refiere al Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche (INDEFOS), se incluye el Programa "Campesino Solidario", en el que se integrarán "comités solidarios" en todas las comunidades de la geografía estatal, para crear y organizar y motivar la participación ciudadana en la determinación de las necesidades prioritarias para cada comunidad, con la finalidad de programarlas y convertirlas en acciones de gobierno.

Para concluir, el Instituto Estatal del Transporte propone programas para continuar con la modernización del servicio público, así como de las empresas transportistas, fomentando un servicio público confiable, seguro, rentable y moderno, propiciando el desarrollo operativo y administrativo del sector.

III. ANÁLISIS DE COSTOS DE LOS PROGRAMAS, INCLUYENDO EN SU CASO LAS PROYECCIONES DE GASTO DE EJERCICIOS FUTUROS.

El presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, se elaboró en sintonía y de conformidad con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, las expectativas económicas y de recaudación, buscan en todo momento privilegiar el equilibrio presupuestal, encaminado al bienestar social, el fortalecimiento de la infraestructura y al crecimiento económico del Estado.

En este contexto, la iniciativa de presupuesto de egresos, considera en su estructura desgregada como gasto programable, los cuatro ejes establecidos en el citado Plan Estatal de Desarrollo, siendo éstos los siguientes:

- E. Educación para el Progreso
- F. Crecimiento económico
- G. Desarrollo Social y Bienestar
- H. Gobierno Responsable y Moderno

A. EDUCACION PARA EL PROGRESO

Con el objetivo de hacer de la Educación el más valioso promotor e impulsor del progreso y la calidad de vida de los campechanos, se propone destinar a este Eje 4 mil 795 millones 44 mil 799 pesos, que representan el 35.36 por ciento del total del presupuesto, que incluye los rubros siguientes:

Objetivos Estratégicos	IMPORTE
VINCULACIÓN EDUCATIVA PARA CRECER	945,085,140
FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN EDUCATIVA	3,568,664,000
INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	126,847,850
IDENTIDAD Y VALORES	102,477,805

B. CRECIMIENTO ECONOMICO

Para impulsar una economía más dinámica, que se traduzca en mejores oportunidades para todas las regiones del Estado, con la responsabilidad organizada y compartida del gobierno, la iniciativa privada y los sectores sociales, se considera destinar 1 mil 321 millones 114 mil 274 pesos, que representan el 10.04 por ciento del total del presupuesto, que incluye los rubros siguientes:

Objetivos Estratégicos	IMPORTE
IMPULSO A LOS SECTORES PRODUCTIVOS	243,616,587
CRECIMIENTO DEL SECTOR TURISTICO	110,124,873
CONSOLIDACION DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS COMO MOTORES DEL DESARROLLO	964,533,714



PODER LEGISLATIVO
LA LEGISLATURA
CAMPECHE

FOMENTO A LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVAD	307.011,796
CONSOLIDACION DE LAS INSTITUCIONES Y FONDOS DE CREDITO ESTATAL	100.000,000
INFRAESTRUCTURA PARA CRECER	507.799,066
ESTUDIO DE NUEVAS TECNOLOGIAS EN ENERGIA APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE	23.847,674

C. DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR

Siendo una de las prioridades de esta administración generar condiciones de desarrollo para ofrecer mayor bienestar a la población campechana, en un ambiente de solidaridad con las personas y familias en situación de marginación y vulnerabilidad, se propone destinar 2 mil 251 millones 90 mil 434 pesos, que representan el 16.57 por ciento del total del presupuesto, que incluye los rubros siguientes:

Objetivos Estratégicos	IMPORTE
LA FAMILIA CAMPECHANA	184.261,278
COMBATE A LA MARGINACION Y A LA POBREZA	387.706,750
ATENCION A PERSONAS Y FAMILIAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD	18.727,501
SERVICIO INTEGRAL A JOVENES Y MUJERES	17.267,000
SERVICIOS DE SALUD PARA TODOS	1.506.919,000
ALTERNATIVAS DE OPERTA EN MATERIA DE VIVIENDA	13.343,527
PROMOCION Y DESARROLLO DEPORTIVO	75.074,898
DESARROLLO CULTURAL	73.498,993
PARTICIPACION CIUDADANA EN LAS TAREAS DE GOBIERNO	4.260,473

D. GOBIERNO RESPONSABLE Y MODERNO

Otro de los objetivos sustantivos, es el garantizar un gobierno con especialidad de conducción y coordinación que genere condiciones de seguridad integral y responda con resultados a la confianza de los campestrienses motivo por el cual se propone destinar 2 mil 162 millones 705 mil 561 pesos, que representan el 16.00 por ciento del total del presupuesto, que incluye los rubros siguientes:

Objetivos Estratégicos	IMPORTE
GOBERNABILIDAD	757.061,388
SEGURIDAD Y CERTEZA JURIDICA	355.200,558
GESTION URBANA SUSTENTABLE	45.742,093
FINANZAS PUBLICAS	91.831,016
MODERNIZACION, INNOVACION Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTION PUBLICA	222.985,884
RENDICION DE CUENTAS	103.994,122

Asimismo, en el rubro Gasto no programable se consideran los siguientes conceptos:

Desarrollo Municipal	2.552.541,585
Adidas y costo de financiamiento	400.000,000
Total	2.952.541,585

IV. PROPOSICIÓN DE GASTOS DEL EJERCICIO FISCAL 2011, DEL TABULADOR DE PUESTOS Y SUELDOS DE LOS PODERES DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS.

Asumiendo el compromiso de dignificar y reconocer el noble esfuerzo de los servidores públicos, y con la finalidad de promover su bienestar y satisfacción en un ambiente sano y seguro, tanto en el trabajo como en la vida social y familiar, se propone una retribución de sueldos gradual, que representará un incremento del 11.47 por ciento para el ejercicio 2011.

Además, uno de los principales problemas que prevalece en nuestro país es la inseguridad pública, derivada esencialmente de la lucha que lleva a cabo el Gobierno Federal, en contra de grupos dedicados a la delincuencia organizada; situación que no ha sido ajena a nuestro Estado, y que si bien se ha usado en menor grado con relación a lo que sucede en otras entidades federativas, es menester tomar medidas de prevención, tales como el fortalecimiento a las áreas de seguridad pública, motivo por el cual se propone la creación de 75 plazas en la Secretaría de Seguridad Pública y 26 en la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Estas medidas, dadas a las ya implementadas con anterioridad, como las aportaciones al INFONAVIT, permitirán cumplir en su totalidad el compromiso asumido con los servidores públicos de mejorar su poder adquisitivo; situación que redundará en un mejor nivel de vida, pero con la obligación de continuar y mejorar su cumplimiento de servicio con los ciudadanos y con su Estado.

En este contexto, el incremento general al Capítulo de Servicios Personales representa el 11.7 por ciento, con relación al ejercicio 2010. Al cual se encuentra descrito en los tabuladores de puestos y sueldos de los servidores públicos de las áreas Poderes del Estado, los Organismos Públicos Autónomos, así como de los Institutos Fondo Campeche, Inversión del 2%, Sobre Nómina y Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche, que se describen en los anexos establecidos en esta iniciativa.

V. GASTOS REALES DEL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL.

El gasto observado en el ejercicio fiscal 2009, ascendió a 12 mil 490 millones 377 mil 586 pesos.

VI. ESTIMACIÓN DE GASTOS DEL EJERCICIO FISCAL EN CURSO.

Es indudable que la crisis económica que prevaleció en el 2009, además de perturbar el equilibrio presupuestal en las finanzas públicas del Estado, derivó en insuficiencia presupuestal para el año 2010, que si bien ha observado una discreta recuperación en la economía del país, lamentablemente no se ha traducido en mayores ingresos para el Estado.

Por lo anterior, se estima que el gasto total del presente año ascenderá a 14 mil 35 millones 754 mil 580 pesos.

VII. SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA AL FIN DEL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL Y ESTIMACIÓN DE LA QUE SE TENDRÁ AL FIN DE LOS EJERCICIOS FISCALES EN CURSO E INMEDIATO SIGUIENTE.

Uno de las prioridades de esta administración, es la de privilegiar el equilibrio presupuestal, siendo parte de éste, el combatir deuda pública con alto sentido de responsabilidad, siempre que no sea el medio para generar más ingresos al Estado, es decir, que se destine a inversiones públicas productivas, en ningún caso a gasto corriente y que derive en mayor crecimiento y mejores condiciones respecto del programa de financiamiento.

La contratación de deuda pública se convierte en un pilar del bienestar y desarrollo, debido a que su destino permite atender las necesidades y otorgar mayores y mejores servicios públicos a todos los



PODER LEGISLATIVO
LA LEGISLATURA
CAMPECHE

espechados, como es el caso de obras e infraestructura en educación, salud, vías de comunicación, agua entre otras, cuyas inversiones deben catalogarse con caso en aquellos que hagan factibles los proyectos, y que de manera preventiva no pongan en riesgo el equilibrio presupuestal de los ejercicios que comprende el período.

En este contexto, el saldo de Deuda Pública estimada al cierre del ejercicio 2010, alcanzará los 348 millones 928 mil 899.68 pesos, derivado de la contratación de dos créditos, el primero, por un monto de 48 millones 928 mil 999.95 pesos, a través de BANCOLINAS, S.N.C. y el segundo, por un monto de 300 millones de pesos, a través de la banca comercial. (Anexo 1)

Asimismo, se continuará mejorando los servicios de las empresas calificadas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de que en caso de acceder a nuevos créditos, sea con tasas preferenciales en concordancia con el grado de riesgo, como resultado de la evaluación de nuestra posición financiera, económica, política y social, que adicionalmente redunde en una fuente de información a la ciudadanía y a los posibles inversionistas que estén interesados en nuestro Estado.

VIII. SITUACIÓN DE LA TESORERÍA A FIN DEL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL Y ESTIMACIÓN DE LA QUE SE TENDRÁ AL FIN DE LOS EJERCICIOS FISCALES EN CURSO E INMEDIATO SIGUIENTE.

Con base en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2009, el saldo de Tesorería fue de 536 millones 524 mil 826 pesos, que se consideran recursos en cuentas bancarias o en inversiones, con el objetivo de respaldar los compromisos de gasto estatal y federal, que no fueron exhibidos en virtud del alto de operatividad y del cumplimiento de compración, entrega o conclusión de los obras, bienes y servicios contratados.

Asimismo, para el cierre del ejercicio fiscal 2010 y en virtud de la continuación que se tiene en relación con los compromisos de pago, con base a los flujos de efectivo determinados, se espera contar con un saldo en Tesorería de 537 millones 413 mil 656 pesos.

Respecto al ejercicio fiscal 2011, se prevé un equilibrio en los flujos de efectivo, que permita realizar el desfase originado esencialmente por el déficit del ejercicio fiscal 2009.

IX. COMENTARIOS SOBRE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y HACENDARIAS ACTUALES Y LAS QUE SE PREVEN PARA EL FUTURO.

A. ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL

Las dificultades económicas que observaron todos los países del mundo y en particular los países más industrializados, dieron inicio en el 2008 y se profundizaron en el 2009, convirtiéndose en la peor crisis financiera de los últimos años, con efectos sustancialmente negativos sobre la actividad económica y las finanzas públicas de nuestro país.

Sin embargo, en el 2010 ha prevalecido una modesta recuperación de la economía global, como resultado de un crecimiento moderado en la mayoría de las economías de los países conocidos de primer mundo y, a una expansión, mucho más fuerte en algunos países emergentes, principalmente de Asia y América Latina.

En este contexto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sus Criterios Generales de Política Económica, espera que la recuperación económica continúe en la segunda mitad de 2010 y en el 2011, principalmente sustentada en una expansión de la demanda interna privada en los Estados Unidos y a la expansión en los países emergentes. Sin embargo, dado que la recuperación del empleo y el consumo en los Estados Unidos ha sido menor a lo anticipado, se han incrementado los riesgos a la baja con respecto a este escenario.



PODER LEGISLATIVO
LA LEGISLATURA
CAMBIO

Ante estos acontecimientos, el Fondo Monetario Internacional estima que la economía mundial registrará un crecimiento de 4.6 por ciento en 2010, después de la contracción de 0.5 por ciento observada en 2009. Para 2011, pronostica un crecimiento de 4.3 por ciento, figurando menor al esperado en 2010.

La inflación mundial se ha mantenido en niveles moderados, mismos que se observan en las economías industrializadas más importantes. No obstante, se espera que la inflación anual muestre un modesto repunte al pasar de 2.4 por ciento en 2009 a 3.7 por ciento en 2010, seguida por una ligera reducción a 3.1 por ciento en 2011.

B. ENTORNO ECONÓMICO NACIONAL

Es indudable que el comportamiento de la economía de los Estados Unidos de América, tiene una estrecha relación en la economía de nuestro país, de allí que a pesar de que varios países con economías emergentes, sobre todo asiáticos, registraron una expansión más acelerada que la observada en los países industrializados, nuestro país presenta un distorsión incremental, como resultado de la caída evolutiva de la economía estadounidense que se tradujo en una aceleración significativa de las exportaciones de México, principalmente las del sector automotriz, aparatos eléctricos y electrónicos y mineral metálico.

En este sentido, se continúa con el incremento de empleos, derivado de la recuperación en los ingresos de las empresas, la estabilización del crédito bancario y el aumento en la confianza de los agentes económicos sobre las perspectivas del país.

Para el cierre del presente año se estima continúa la recuperación de la economía mexicana, debido a una mayor base de comparación y a la desaceleración esperada para la economía de Estados Unidos, la cual se compensará parcialmente por un mayor dinamismo de la demanda interna. De esta forma, se anticipa que la expansión de la demanda agregada será más balanceada entre sus diferentes componentes internos y externos.

Dado el desempeño que ha registrado la economía a lo largo del año, en este sentido los analistas del sector privado encuestados por Banco de México ajustaron sus pronósticos de crecimiento del PIB de 2.8 a 4.6 por ciento. Por su parte, el pronóstico del Gobierno Federal sobre el crecimiento económico del país para 2010 se revisó de 3.0 por ciento en septiembre de 2009 a 4.5 por ciento.

La encuesta al mes agosto sobre las expectativas de los especialistas en economía del sector privado realizada por el Banco de México, publicada en septiembre, indica que esperan una inflación general anual de 4.43 por ciento al cierre de 2010, nivel inferior a la producción del Gobierno Federal y al nivel central, el rango de producción del Banco de México será de una inflación general anual de 5.0 por ciento al cierre de año.

Finalmente, la dependencia que tienen las finanzas públicas del país sobre los ingresos petroleros, se vieron disminuidos por la caída en la plataforma de producción de crudo y por el agotamiento del yacimiento de Cantarral. Es un hecho que de 2004 a 2010, la plataforma de producción de crudo se habrá caído en alrededor de 21 por ciento, y se prevé un aumento en dicha plataforma para 2011. La menor plataforma, en el contexto de un precio del petróleo también más bajo, llevó a que los ingresos petroleros bajaran en 163 mil millones de pesos, entre los aprobados para 2009 y los aprobados para 2010, equivalente a 1.9 por ciento del FID, lo que inevitablemente afectó también las participaciones de las entidades federativas...

Tercero.- Que esa iniciativa se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2010, disponiéndose por la presidencia del Congreso tomarse, para su análisis y emisión de dictamen, a las Comisiones de Partes Constitucionales y Gobernación y, de Finanzas, Hacienda Pública, Control Presupuestal y Contable y Patrimonio del Estado y de los Municipios.



PODER LEGISLATIVO
LA LEGISLATURA
CAMPESINA

Cuarto.- Que en su oportunidad la primera secretaria de la directiva envió a comisiones la iniciativa de referencia.

Quinto.- Que para el respectivo análisis las comisiones ya mencionadas iniciaron sus trabajos el día 30 de noviembre de 2010, acordando proceder a elaborar el resolutivo de cuenta al concluir los mismos.

Sexto.- Que en esa sesión, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen y

CONSIDERANDO

I.- Que por tratarse de la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso b) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, debe declararse y se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito a la materia sobre la cual versa esta iniciativa, estas comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación y, de Finanzas, Hacienda Pública, Control Presupuestal y Contable y Patrimonio del Estado y de los Municipios se declaran competentes para conocer y resolver en el caso, en términos de lo previsto por los artículos 31 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

III.- Que procediendo dicha iniciativa del Gobernador del Estado quien tiene la facultad para hacerlo, en términos de la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado y de los artículos 20 y 24 de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado, debe declararse, como así se declara, la pertinencia formal de la misma.

IV.- Que desde el mismo punto de vista formal, el proyecto de ley que se analiza contiene la descripción de los programas que serán la base del gasto público, señalando objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, concluyéndose que se ajusta, de manera general, a los términos previstos por la fracción II del artículo 21 de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado.

V.- Que por otra parte, estas comisiones concuerdan en estimar que la iniciativa, como instrumento jurídico-financiero a través del cual se otorga orientación al gasto de la administración pública de la entidad, permitirá la aplicación de políticas y estrategias apegadas a criterios de racionalidad, objetivo para el cual la disciplina presupuestal en el ejercicio del gasto público desempeña un papel importante. En ese mismo orden de ideas, se advierte que la política de egresos prevista contempla el reforzamiento de la disciplina financiera y la orientación social del gasto público, a fin de manejar austeramente y equilibradamente el presupuesto gubernamental. Su composición y orientación obedece estrictamente a un orden de prioridades que se derivan de la política económica que el Gobierno del Estado ha planeado aplicar para todo el ejercicio constitucional 2009-2015, bajo la premisa de asegurar el ejercicio de finanzas públicas sólidas y solventes. Sus propósitos guardan congruencia con el comportamiento de la economía nacional, orientando sus efectos a elevar el nivel de bienestar de la población y reducir las desigualdades entre los grupos sociales y regiones geográficas del Estado.



PODER LEGISLATIVO
LA LEGISLATURA
CAMPECHE

VI.- Es de advertirse que los criterios que se proponen para la aplicación de los recursos, son los coincidentes con los requerimientos de la actividad económica del Estado en su conjunto, toda vez que prevalece la orientación del gasto encaminado a dar respuesta a las demandas más sentidas de la sociedad. Requerimientos que se traducen en incremento al gasto social para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de educación y salud; al fortalecimiento de las acciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida de la población más vulnerable; al sostenimiento de las acciones de seguridad pública y a propiciar el fortalecimiento municipal, a través de la canalización de recursos para consolidar y ampliar la infraestructura de las juntas, comisarias y agencias municipales; reorientar socialmente el presupuesto para destinar a inversiones recursos que se traduzcan en acciones de generación de empleos, educación, deporte, salud, vivienda, turismo, infraestructura y desarrollo urbano y rural y, particularmente mejor distribución del ingreso para abatir la pobreza y reducir los desequilibrios regionales.

VII.- Es así que de los \$ 13,562,497,043.00 que importa el monto total del presupuesto de egresos que se ha propuesto a esta soberanía, se incluyen los proyectos de egresos generales de las dependencias de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y organismos públicos autónomos. Documento cuyo contenido es congruente en sus alcances con la iniciativa de Ley de Ingresos para el periodo fiscal 2011, que permitirá lograr el equilibrio entre el ingreso y el egreso, conteniéndose la descripción respectiva en el cuerpo del proyecto de decreto que forma parte del presente instrumento resolutivo.

VIII.- Como resultado de las reuniones de trabajo realizadas por las comisiones que dictaminan, se acordó adicionar un artículo noveno transitorio mediante el cual se constituye por primera vez un Fondo para la Infraestructura Vial que se integrará con el importe de 15 millones de pesos que se distribuirá a todos los municipios, dividido en mensualidades, con destino a infraestructura vial. Estos recursos solo podrán ser ejercidos de manera concurrente con igual aportación de recursos propios de los municipios, para lo cual éstos deberán realizar las aportaciones de recursos que correspondan en las cuentas que se abiertan de manera específica, así como el hecho de que el destino y ejercicio de esos recursos deberá ser fiscalizado por la Auditoría Superior del Estado, con ello se apoya de manera muy importante a los municipios y se privilegia la transparencia y rendición de cuentas. Este monto reasignado obedece a la disminución que se hizo al rubro de Adefas por 5 millones de pesos, como al Poder Legislativo por 10 millones de pesos.

Asimismo, adicionar un artículo décimo transitorio por el que este Congreso instruye a los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial y del Fideicomiso del 25% Sobre Nóminas a efecto de que lleven a cabo las gestiones que sean necesarias para proceder a la recuperación de los apoyos económicos y/o financiamientos, correspondientes a la carrera vencida, con el propósito de reintegrarlos al Fideicomiso para ser aplicados a los fines del mismo, adicionado al monto que esta Ley le destina. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche. Esta circunstancia permitirá potenciar los recursos de ese fideicomiso en beneficio de los empresarios campechanos.

En este mismo proceso de reasignación de recursos presupuestarios, se disminuye el rubro de Adefas en 5 millones 800 mil pesos, para ser redireccionados al Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes



PODER LEGISLATIVO
LA LEGISLATURA
CAMPECHE

Parroquias dependientes del Estado "VIDA NUEVA" un millón de pesos para tratamientos; a INJUCAM, 800 mil pesos con destino a diversos programas para jóvenes; a la FUNDACIÓN PABLO GARCÍA 3 millones de pesos, como aportación a becas PRONABES y, a la Secretaría de Salud la reasignación de un millón de pesos, con destino a la beneficencia pública.

Monte total de reasignaciones 20 millones 800 mil pesos, redistribuidos por esta Soberanía. Para adecuaciones quedan registradas en los anexos I, II, III, III-A, III-B, V, VIII, IX, X, XI y XII del proyecto de decreto.

IX.- Que estando plenamente satisfechos los requisitos de fondo y forma establecidas por la legislación de la materia, hace factible y recomendable su procedibilidad, por lo que las comisiones que actúan estiman que debe dictaminarse, y

DICTAMINAN

Primero.- Que la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2011, enviada por el Poder Ejecutivo del Estado, es procedente en lo general como en lo particular.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado su admisión en tiempo y forma y en consecuencia su aprobación y la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número ____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2011.

TÍTULO PRIMERO

De las asignaciones del presupuesto de egresos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- La administración, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal de 2011, se sujetará a las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones legales o administrativas aplicables.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Poderes:** Legislativo, Judicial y Ejecutivo;
- II. **Órganos Públicos Autónomos:** Al Instituto Electoral del Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, Universidades e Instituciones de Educación a las que la Ley otorgue autonomía;
- III. **Dependencias:** a las Secretarías y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, Procuraduría General de Justicia y Consejería Jurídica del Gobernador que integran la Administración Pública Centralizada del Estado;
- IV. **Entidades:** a los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Estado;
- V. **Secretaría:** a la Secretaría de Finanzas;
- VI. **Contraloría:** a la Secretaría de la Contraloría;
- VII. **Comisión:** a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento;
- VIII. **Presupuesto:** a la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2011;
- IX. **Subsidios:** son los recursos estatales que se asignan para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, tales como: proporcionar a los consumidores los bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los de mercado o de los costos de producción; así como para promover la producción, la inversión, la innovación tecnológica o el uso de nueva maquinaria, compensando costos de producción, de distribución u otros costos;
- X. **Transferencias:** son las ministraciones de recursos estatales que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realicen las Entidades, Organismos Públicos Autónomos y los Poderes; y
- XI. **Adidas:** son pasivos contraídos, devengados, contabilizados y autorizados dentro de las asignaciones presupuestarias que no fueron liquidadas a la terminación o cierre del ejercicio fiscal respectivo que se otorgan a proveedores y contratistas por diversas obras, adquisiciones y servicios, así como convenios, en la que se están incluyendo el rubro de costo de financiamiento de obligaciones y empréstitos.

Artículo 3.- En la ejecución del gasto público estatal, el Poder Ejecutivo, Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este presupuesto, que correspondan a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos emitirán sus correspondientes acuerdos, lineamientos, disposiciones y autorizaciones ajustándolos a lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable, incluyendo la implantación de medidas en lo conducente, a las aplicables en las Dependencias y Entidades respecto a la reducción del gasto y medidas de austeridad.



PODER LEGISLATIVO
LA LEGISLATURA
CAMPECHE

Artículo 4.- La interpretación de la presente Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, así como recomendar y/o establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación para un mejor control del gasto y emitir conjuntamente los lineamientos, acuerdos y disposiciones en materia de austeridad, ajuste de gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública y disciplina presupuestales.

CAPÍTULO II

De las erogaciones

Artículo 5.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$ 13,562'497,043.00 de los cuales del Estado provienen \$ 7,347'228,703.00 y, por aportaciones y transferencias federales \$ 6,215'268,340.00 que correspondan al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2011, y se distribuyen conforme lo establece este capítulo.

El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de esta Ley y se observará lo siguiente:

- I.- Las erogaciones correspondientes al Gasto Programable y Gasto No Programable se distribuye conforme a lo previsto en el Anexo 1 de esta Ley;
- II.- Las previsiones de gasto, en términos de su clasificación administrativa, se agrupan, en los Ramos Autónomos y Administrativos, así como en órganos desconcentrados y Entidades, conforme a lo previsto en el Anexo 2 de la presente Ley.

Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo en el año 2011, importa la cantidad de \$ 151'176,768.00, misma que comprende la cantidad de \$ 19'330,398.00 que son ejercidas directamente por la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

El monto previsto para el Poder Judicial en el año 2011 asciende a la cantidad de \$ 209'861,436.00, la cual incluye \$ 17'580,008.00 para la Sala Administrativa.

La asignación prevista para el Instituto Electoral del Estado de Campeche asciende a la cantidad de \$ 71'490,834.00, la cual considera \$ 34'988,804.00 para el Financiamiento de Partidos Políticos, mismo que será distribuido en términos de lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.



PODER LEGISLATIVO
LA LEGISLATURA
CAMPECHE

El Ramo Administrativo Secretaría de Desarrollo Rural considera las erogaciones para el Fideicomiso "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Campeche" (FOFAECAM) por la cantidad de \$ 75'000,000.00.

En el Ramo Administrativo Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Municipio de Carmen se considera la cantidad de \$ 130'000,000.00, del Convenio con la paraestatal Petróleos Mexicanos.

En el Órgano Desconcentrado Centro Estatal de Emergencia se considera la cantidad de \$ 100'000,000.00 para el Fondo de Contingencias del Estado de Campeche.

De los recursos provenientes del Estado los Hospitales Dr. Manuel Campos, Psiquiátrico de Campeche, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, Colegio de Bachilleros del Estado de Campeche, Fundación Pablo García, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche, Instituto Tecnológico Superior de Calkini en el Estado de Campeche, Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche, Instituto Tecnológico Superior de Escárcega, Instituto Superior de Champotón, Instituto Campechano, Secretaría de Turismo y Administración Portuaria Integral financian con recursos propios un monto de \$ 450'106,028.00, mientras que el de los subsidios del Estado es de \$ 6,897'122,675.00.

III.- Las erogaciones para los municipios correspondientes al año 2011 se distribuyen en el Anexo 3, comprendidos en los Anexos 3.A y 3.B.

IV.- Para los efectos de los artículos 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas serán los señalados en el Anexo 7 de esta Ley. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, para el caso de adquisición y suministro de bienes, productos o servicios que requieran las dependencias o entidades que integran la Administración Pública Estatal, éstas deberán obtener previa autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para efectos de llevar a cabo el control de dichas adquisiciones, cuando impliquen un cargo al gasto federalizado.

Para efectos del párrafo anterior se entenderá por gasto federalizado el que se realice con recursos provenientes de fondos de aportaciones federales, los que reciban del rubro



PODER LEGISLATIVO
EX LEGISLATURA
CAMPECHE

previsiones y aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos y demás recursos que provengan de la Federación y que no sean de libre administración hacendaria.

CAPÍTULO III

Del fortalecimiento a los municipios

Artículo 6.- Las erogaciones del Fondo Municipal de Participaciones se constituyen con los porcentajes de participaciones federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y serán ministrados a los municipios de acuerdo con lo que establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche.

De los ingresos que perciba el Estado derivado del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirá a los municipios el 24% del mismo atendiendo a las reglas y criterios establecidos en la Ley de Coordinación Hacendaria.

El Programa de Inversión en Infraestructura es con destino a las 20 juntas municipales, el Estado enterará conforme al Convenio a cada una de las juntas municipales a través de los Ayuntamientos, quienes a su vez lo enterarán dentro de los dos días siguientes al que reciban los recursos a las citadas juntas municipales, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo los de carácter administrativo.

Artículo 7.- Los recursos correspondientes al Subsidio Estatal a Juntas, Comisarias y Agencias municipales que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones, los enterará el Estado mensualmente, a cada una de las juntas, comisarias y agencias a través de los ayuntamientos, quienes a su vez lo enterarán dentro de los dos días siguientes al que reciban los recursos a las citadas instancias municipales, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo los de carácter administrativo. No procederán anticipos con cargo a este Subsidio.

En el ejercicio de los recursos que constituyen el subsidio, las juntas, comisarias y agencias municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante el ayuntamiento del que dependan por conducto de su órgano interno de control, debiéndolo hacer de manera mensual entendiéndose por justificación el orden de pago y, por comprobación el recibo o factura que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos.

No procederá la entrega de ministraciones subsiguientes cuando la junta, comisaria o agencia municipal no cumplen con la justificación y comprobación del gasto correspondiente a dos o mas ministraciones mensuales, caso en el cual, el ayuntamiento que corresponda, deberá ponerlo del conocimiento de la Secretaría y de la Contraloría, solicitándole a la primera, la



PODER LEGISLATIVO
EX LEGISLATURA
CAMPECHE

suspensión del otorgamiento del subsidio hasta que el propio ayuntamiento de que se trate, reciba la justificación y comprobación del ejercicio de los gastos, a efecto de poder continuar con las siguientes ministraciones.

Del mismo modo procederá la suspensión de las ministraciones de este subsidio cuando éstos sean canalizados a fines distintos de los señalados por este artículo. El 75 % de los recursos de este Subsidio se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, servicios públicos a que se refiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; así como a inversiones que beneficien directamente a las comunidades donde ejerzan su jurisdicción las juntas, comisarías y agencias municipales. El 25 % restante de los recursos de este Subsidio podrán aplicarlo a gasto corriente. El control, supervisión e inspección del manejo de los recursos a que se refiere este artículo quedarán a cargo de las autoridades de control y supervisión interna de los ayuntamientos.

Los recursos que conforman este Subsidio no pierden su naturaleza estatal, por lo que el Ejecutivo del Estado podrá en cualquier tiempo determinar la forma en que deberá invertirse este subsidio, en términos de lo establecido por el artículo 41 de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche, pudiendo la Contraloría independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior efectuar visitas de inspección y acciones de auditoría y supervisión.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de los recursos que constituyen este Subsidio, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidades civiles, penales o administrativas con motivo de la desviación de los recursos a que se refiere este artículo, serán sancionadas en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche así como de la legislación civil o penal que resulte aplicable.

CAPÍTULO IV

De las inversiones financieras para el fortalecimiento económico sustentable



PODERA LEGISLATIVO
X LEGISLATURA
CAMPECHE

Artículo 8.- Los montos previstos para los Fideicomisos: Inversión del 2% Sobre Nómina Fondo Campeche y Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Campeche se distribuyen en el anexo 4.A de esta Ley.

Los precitados Fideicomisos remitirán a la Secretaría y a la Contraloría los presupuestos de egresos que autoricen sus respectivos Comités Técnicos para el ejercicio fiscal 2011, a más tardar el 31 de enero del mismo año.

La cantidad asignada al Fondo Campeche incluye el monto correspondiente al Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche que se destinará para proyectos productivos y de impacto social que respondan a las expectativas específicas en materia de desarrollo e inclusión social fomentando con ello el autoempleo y la consolidación de proyectos productivos de sectores de la población, que no tienen acceso a los servicios financieros convencionales.

El monto asignado al de Inversión del 2% sobre nómina, incluye \$ 23'000,000 que se deberán mezclar con programas que favorezcan a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, conforme al anexo 4.B.

El Fondo Ambiental para el Estado de Campeche como instrumento económico para la conservación de los recursos naturales, constituirá su patrimonio con los ingresos que se enlistan en el artículo 17 del Acuerdo de su creación.

CAPÍTULO V

De las erogaciones adicionales, adefas, obligaciones y empréstitos

Artículo 9.- El Ramo 27, "Erogaciones Adicionales", importa la cantidad de \$ 1'000,000.00 y se destinan para la realización de programas considerados en el gasto programable.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas en el Ramo 28 Adefas, se distribuyen de conformidad en el Anexo 5 de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

De los recursos federalizados

CAPÍTULO I

De las aportaciones federales

Artículo 11.- Las erogaciones con cargo a las aportaciones previstas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal que recibe el Estado, se incluyen en el Anexo 6 de esta Ley.



PODER LEGISLATIVO
LA LEGISLATURA
CAMPECHE

Las cantidades descritas en el prebitado Anexo, están sujetas a los montos definitivos establecidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, así como a los ordenamientos legales correspondientes y podrán variar de conformidad con los mismos.

Los recursos a que se refiere este artículo serán ministrados a las instancias ejecutoras, tal y como se describe a continuación:

Fondo I (FAEB)	A la Secretaría de Educación;
Fondo II (FASSA)	Al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD);
Fondo III (FAIS)	A las Dependencias, Entidades y Municipios de la Entidad según compete;
(FISE)	A las Dependencias y Entidades según compete;
(FISM)	A los Municipios de la Entidad;
Fondo IV (FORIAMUN)	A los Municipios de la Entidad;
Fondo V (FAM)	Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche (DIF);
Asistencia Social	
Infraestructura Educativa Básica	Al Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche (INIFEEC);
Infraestructura Educativa Superior	A Universidades;
Fondo VI (FAETA)	Al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche (CONALEP);
Educación Tecnológica	
Educación de Adultos	Al Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche (I.E.A.);
Fondo VII (FASP)	A las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo la aplicación de los recursos conforme a los Programas Estatales de Seguridad Pública, derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública;
Fondo VIII (FAFEF)	A las Dependencias, Entidades y Municipios, según compete;
Diversos Convenios Federales	A las Dependencias, Entidades y Municipios según compete.

Las Dependencias y Entidades, así como los Municipios destinarán estos recursos a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y, serán administrados y ejercidos de conformidad con la legislación estatal aplicable o cualquier otra disposición jurídica administrativa de carácter local.



PODER LEGISLATIVO
LA LEGISLATURA
CAMPECHE

Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de los recursos a que se refiere este capítulo y en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los directamente responsables de la correcta administración, aplicación y ejercicio de estos recursos, así como del cumplimiento de sus fines y destinos de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, extendiendo exclusivamente a la instancia, etapa o parte del procedimiento en que participen. En el caso de los Municipios aplicará este mismo precepto respecto a los servidores públicos que administran, apliquen o ejerzan estos recursos que les correspondan conforme a la citada Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II

De la concurrencia de recursos estatales y federales

Artículo 12.- Las Dependencias y Entidades, antes de suscribir convenios u otros documentos contractuales con el Gobierno Federal que requieran aportación estatal, deberán verificar con la Secretaría la disponibilidad de recursos, con la finalidad de que la Secretaría de Coordinación emita la respectiva autorización de acuerdo con la política de gasto.

Los convenios y demás documentos contractuales se suscribirán de manera anual y en ningún caso procederá la renovación automática, salvo los casos excepcionales establecidos en esta Ley.

Tratándose de los proyectos de Infraestructura productiva de largo plazo se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.

Las Dependencias y Entidades ejecutoras serán responsables del ejercicio y aplicación de los recursos que les sean autorizados. Esta misma responsabilidad aplicará a los municipios cuando adquieran el carácter de ejecutores respecto del ejercicio y aplicación de estos mismos recursos.

TÍTULO TERCERO

De los lineamientos generales para el ejercicio fiscal

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 13.- En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2011, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que les apruebe la Secretaría, dichos calendarios deberán comunicarse a más tardar a los 30 días hábiles posteriores a la fecha de publicación de esta Ley.

Los Poderes, así como los titulares de los Órganos Públicos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo que les sea aplicable, lo dispuesto en el presente Título.



PODER LEGISLATIVO
Y EJECUTIVA
CAMPECHE

A toda propuesta de aumento o creación de gasto que afecte este Presupuesto, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Si durante la vigencia de este presupuesto, se emitieran leyes, decretos o cualquier otra disposición jurídica, que fusionen, escindan, creen o supriman Dependencias, Entidades o Unidades Administrativas en el Poder Ejecutivo, la Secretaría será la encargada de realizar los ajustes presupuestales que correspondan, sin afectar los programas y metas autorizados.

Artículo 14.- No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con la previa autorización de la Secretaría. En consecuencia, las Dependencias y Entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Artículo 15.- Las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades serán autorizadas, modificadas o canceladas por la Secretaría, de acuerdo con la naturaleza de los programas y metas correspondientes. Se podrá reservar la autorización y revocar las autorizaciones ya emitidas, cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las metas de los programas aprobados o bien se detecten irregularidades en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. En el caso de las Entidades, cuando no remitan informe del ejercicio de su presupuesto a más tardar el día 15 del mes siguiente, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que, por el mismo concepto se hubieran autorizado, y se procederá a comunicar el hecho a la Contraloría;
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con las normas que emita la Secretaría; y
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 16.- En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2011, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y con la opinión de la Comisión podrá efectuar las reducciones a los montos de presupuestos aprobados en la misma proporción porcentual en que se vean afectados los referidos ingresos.

Como consecuencia de las reducciones, los Poderes, así como las Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos harán los ajustes que correspondan a sus presupuestos. Los



PODER LEGISLATIVO
LA LEGISLATURA
CAMPECHE

cuales deberán realizarse en forma selectiva sin afectar las metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión optando preferentemente por aquellos de menor impacto social y económico.

Artículo 17.- Los subsidios y transferencias previstos en este presupuesto a favor de las Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos que no se encuentren devengados, ni ejercidos al 31 de diciembre del mismo año de su otorgamiento, no podrán ejercerse; tales recursos serán considerados como ahorros y economías presupuestales. En consecuencia, las citadas Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos deberán reintegrar el importe disponible y, en su caso, los rendimientos obtenidos a la Secretaría dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del presupuesto que tengan por objeto evitar la concentración de recursos a que se refiere este artículo.

Solo en casos excepcionales y con la autorización de la Secretaría o del respectivo órgano de gobierno, podrán aplicarse estos recursos a programas prioritarios de las propias Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos que los generen.

En el caso de las entidades, se considerarán los montos presupuestales devengados siempre y cuando hayan remitido a la Secretaría, informe del ejercicio de su presupuesto, del mes inmediato anterior, que por el mismo concepto se hubiere ministrado.

También se considerarán como ahorros y economías presupuestales los recursos no ejercidos y/o liberados durante el periodo de vigencia del presupuesto una vez que se haya cerrado el ejercicio fiscal, aún en el caso de que las dependencias y entidades cuenten con la autorización de la Secretaría.

La Secretaría queda facultada para crear las provisiones o pasivos, que representen compromisos de gasto, adquisiciones devengadas, la construcción de obras públicas, pérdidas debidamente fincadas a proveedores de bienes o servicios, dicha documentación comprobatoria podrá ser presentada con fecha posterior.

Artículo 18.- Todos los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las Dependencias, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría, salvo los casos que expresamente determinen las leyes y hasta por los montos que autorice previamente la Secretaría, en función de las necesidades de los servicios a los cuales estén destinados y conforme a sus presupuestos autorizados.

En el caso de los recursos que recaudan las Entidades por cualquier concepto, éstos deberán ser registrados en la contabilidad respectiva, reportados a la Secretaría mensualmente dentro de los diez primeros días del mes siguiente a su cobro, conjuntamente



PODER LEGISLATIVO
LA LEGISLATURA
CASTILLA

con los respectivos folios de los recibos expedidos, y ejercidos conforme al presupuesto autorizado por su correspondiente Junta de Gobierno. Por cada cobro que realicen las Entidades deberán expedir recibo oficial que reúna los requisitos fiscales.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulta aplicable.

Artículo 19.- El Ejecutivo Estatal podrá autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas a proyectos de inversión o a programas y proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno Estatal, derivado de:

- I. Excedentes que resulten de los ingresos ordinarios a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado para el año 2010.
- II. Remanentes que tengan los Organismos Descentralizados y Desconcentrados, entre sus ingresos y gastos netos, que se consignen como erogaciones recuperables dentro de sus respectivos presupuestos.
- III. Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación o extinción de empresas de participación estatal y organismos descentralizados y desconcentrados o del retiro de la participación estatal en aquellos que no sean estratégicos o prioritarios, o enajenación de los bienes muebles e inmuebles que no le sean útiles o que no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos, así como de los provenientes de la recuperación de seguros.
- IV. Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno del Estado por concepto de apoyos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos para los que hubieren sido contratados o solicitados, y/o Ingresos adicionales provenientes de los programas de federalización; y
- V. Los resultados de ejercicios anteriores, derivado de los flujos de efectivo cuando desde su origen se encuentre comprometido el gasto.

En cualesquiera de estos casos el ejercicio de los recursos, se considerará de ampliación automática, por lo que el Titular del Ejecutivo no tendrá la obligación de solicitar ampliación presupuestal, pero sí deberá de informar sobre la aplicación de éstos, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de esta Ley.

Las erogaciones adicionales que de acuerdo con este artículo se autoricen, no se considerarán regularizables y sólo se podrán autorizar por la Secretaría, cuando sean congruentes con la relación ingreso-gasto determinada en este presupuesto, informando conforme a lo previsto en los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal podrá autorizar, bajo circunstancias excepcionales de acuerdo con la fracción I de este artículo, la celebración de contratos de obra pública, de adquisiciones, de prestación de servicios o de otra naturaleza, que excedan las asignaciones presupuestales autorizadas para el presente ejercicio, con la consideración de que los compromisos no cubiertos quedarán sujetos, para los fines de su pago, a la disponibilidad de recursos de los

años subsiguientes, debiéndose considerar en los respectivos presupuestos de egresos; salvo en los casos de Contratos de Asociaciones Público Privadas o Proyectos de Prestación de Servicios a largo plazo, los cuales se regirán por la Ley de la materia.

Artículo 20.- No se autorizarán ampliaciones líquidas a este presupuesto salvo lo dispuesto para el caso de erogaciones adicionales de aplicación a proyectos de inversión o, a programas y proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno Estatal, regulados en esta Ley.

Cuando las Dependencias y Entidades requieran de ampliaciones líquidas presupuestarias su solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que establezca la Secretaría, atendiendo a las recomendaciones de la Comisión.

Las Entidades, por conducto de sus Juntas de Gobierno, podrán autorizar adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría resolverá sobre las erogaciones adicionales que se presenten en el ejercicio del presupuesto.

El Estado a través de la Secretaría dependiendo de su disponibilidad presupuestal y de manera excepcional podrá otorgar apoyos adicionales a los recursos previstos en esta Ley para los municipios, en la proporción que éstos demuestren el mayor esfuerzo, eficiencia y crecimiento recaudatorio en los impuestos y derechos de su competencia, actualización constante a valores de mercado de sus tasas y tarifas, aplicación de sus recursos en mayores gastos de inversión en obra y acciones de beneficio y alcance a todos los habitantes de sus respectivos municipios y, que presenten fehacientemente efectuar de manera selectiva y constante la mayor reducción de su gasto corriente. Para estos efectos, la Secretaría emitirá los lineamientos que regulen los conceptos que en este párrafo se condicionan, así como el procedimiento y destino para el otorgamiento de tales apoyos.

CAPÍTULO II

De las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública

Artículo 22.- Las dependencias y entidades deberán sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y selectividad, así como reducir al mínimo indispensable las erogaciones por los conceptos que a continuación se enlistan:

- I. Gastos de ceremonial y de orden social;
- II. Comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, festivales y exposiciones;
- III. Contratación de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones;



LEGISLATURA
DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS

- IV. Difusión de actividades, tanto en medios impresos como electrónicos, sean públicos o privados, solo podrá contratar publicidad mediante órdenes de compra a tarifas comerciales y por conducto del área de Comunicación Social. Se suspende la publicación de esquelas, felicitaciones y demás similares en medios escritos, electrónicos, radiofónicos y televisivos con excepción del Titular del Ejecutivo Estatal;
- V. Viáticos y pasajes para lo cual deberán apegarse al Manual que para este efecto emite la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, así como reducir al mínimo indispensable el número de servidores públicos enviados a una misma comisión;
- VI. Alimentación del personal de la Administración Pública Estatal, derivado del desempeño de sus funciones, y en el caso de que se requiera deberá estar justificado. Los gastos de alimentación derivado de atención a servidores públicos que no formen parte de la Administración Pública Estatal, queda restringido, para cuya aceptación y comprobación deberán apegarse estrictamente a lo establecido en la legislación fiscal y en la normatividad establecida por la Secretaría; y
- VII. Contratación de líneas telefónicas y servicios adicionales tales como internet y digitales, quedando restringidos estos servicios salvo autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, así también se deberán cancelar las líneas que no sean necesarias, y utilizar el servicio telefónico solo para fines oficiales. En cuanto al servicio de telefonía celular, este servicio queda restringido, salvo previa autorización de la citada Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

Deberán favorecer el uso de medios electrónicos, red de voz, datos y video, así como sistemas y, en su caso fomentar el uso de firma electrónica que agilice la comunicación eficiente, veraz, responsable y segura de información intrainstitucional e interinstitucional.

Artículo 23.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades, serán responsables de reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia; así como de cubrir con la debida oportunidad sus obligaciones reales de pago, con estricto apego a las demás disposiciones de esta Ley y a las normas que emita la Secretaría.

Artículo 24.- Las áreas administrativas de las Dependencias y Entidades deberán vigilar que las erogaciones del gasto corriente se apeguen a los presupuestos aprobados, para ello deberán establecer programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, telefonía, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente.

Artículo 25.- En el ejercicio del gasto de adquisiciones, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2011 no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:



PODER EJECUTIVO
LA LEGISLATIVA
CAMPECHE

- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas destinados a programas administrativos, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan;
- II. Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, con excepción de aquellos necesarios para la seguridad pública, procuración de justicia, servicios de salud y desarrollo de programas productivos prioritarios y de servicios básicos o en sustitución de los que por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de otros vehículos siniestrados; y
- III. Bienes informáticos y de telecomunicaciones, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y se derive de las necesidades básicas de Unidades Administrativas de nueva creación o se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública.

Cualquier erogación que realicen las Dependencias y Entidades, por los conceptos previstos en las fracciones anteriores, requerirá de la previa autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en la forma y términos que ésta determine. Tratándose de las Entidades deberán contar además con la previa autorización de la dependencia coordinadora de sector. La omisión de las referidas autorizaciones producirá la nulidad de pleno derecho de las respectivas operaciones contractuales.

Artículo 26.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría y coordinadamente con la Contraloría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto corriente y servicios personales de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros, en función de la productividad y eficiencia de las mismas. En todo momento se respetará el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial los destinados al bienestar social.

Para la aplicación de los remanentes que se generen por tal motivo, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, resolverá lo conducente, debiendo dar prioridad a las Dependencias y Entidades que hubiesen generado dichos ahorros, para estimular así la productividad de las mismas.

Artículo 27.- Las dependencias y entidades que, conforme las disposiciones aplicables constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos de naturaleza federal, estatal o municipal, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización de la Secretaría.

Las dependencias y entidades que en los términos de las disposiciones aplicables coordinen los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior, deberán registrarlos ante la Secretaría incluyendo las cuentas y subcuentas bancarias que utilicen para dichos fideicomisos, en los términos de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.



PODER EJECUTIVO
LA LEGISLATIVA
CAMPECHE

Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar recursos públicos estatales a fideicomisos, mandatos y contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines existan, previa autorización de la Secretaría y de la Secretaría de Coordinación, ésta última sólo cuando vayan a ser aplicados a programas de inversión pública.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá modificar o extinguir los fideicomisos estatales o cesar la participación del Gobierno del Estado en los de naturaleza federal o municipal, cuando así convenga al interés público.

CAPÍTULO III De los servicios personales

Artículo 28.- En el ejercicio de los servicios personales los titulares de los Poderes, Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos para el año 2011, en lo conducente y respecto de la ejecución de sus presupuestos deberán:

- I. En los pagos de las remuneraciones a los servidores públicos estatales, se ajustarán estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos o remuneraciones autorizados por el Congreso del Estado, los que observarán el cumplimiento al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche; en el caso específico de las Dependencias y Entidades, adicionalmente a esto que se establece se apegarán a las normas y autorizaciones que emita la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- II. En el caso del personal federalizado, someter a consideración de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental las propuestas de contrataciones y movimientos de personal que se pretendan realizar para la autorización correspondiente;
- III. Abstenerse de contratar trabajadores temporales con recursos estatales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto correspondiente a Servicios Personales del propio Poder, Órgano, Dependencia o Entidad y, en caso de las dos últimas de las nombradas se cuente con la autorización previa y expresa de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- IV. Sujetarse a las normas que se expidan para el desempeño de comisiones oficiales de conformidad con el Manual de Procedimientos para el Trámite de Viajes y Pasajes para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal vigente o, en su caso, del Manual que en la materia expidan en su ámbito de competencia los Poderes u Órganos Públicos Autónomos;
- V. No realizar traspados de recursos de otros capítulos presupuestales al Capítulo 1000 de Servicios Personales o viceversa. Los recursos del Capítulo 1000 son intransferibles, excepto cuando exista autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y de la Secretaría;
- VI. Respetar los recursos y las plazas autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal;
- VII. No se autorizarán labores en tiempo extraordinario; excepto en los casos en que por la naturaleza de la función se requiera prolongar la jornada por causas plenamente



LEGISLATIVO
LX LEGISLATURA
CAMPECHE

justificadas, su aprobación dependerá de la disponibilidad presupuestaria correspondiente y de las políticas que, en materia de recursos humanos, establezca la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental. Para su pago deberán contar con la autorización previa de esa Secretaría, a solicitud del Titular de la Dependencia o Entidad. En el caso que se necesite laborar en jornadas extraordinarias con periodicidad, los Titulares de las Dependencias y Entidades deberán proponer a esta Secretaría la reorganización de sus cargas de trabajo en el horario requerido a efecto de lograr mayor eficiencia en las funciones que realicen. El pago de las mismas se realizará ajustándose a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche. Quienes tengan a su cargo la realización de servicios de seguridad pública, procuración de justicia, bomberos, vialidad, salud, servicios de emergencia, funcionamiento y vigilancia de los centros de readaptación social e internamiento de menores infractores y las unidades encargadas de servicios públicos que deben ser brindados de manera ininterrumpida a la población, proveerán todo lo necesario para dar continuidad a los servicios públicos a su cargo, en el caso de los Poderes u Órganos Constitucionales Autónomos deberán aplicar por analogía esta disposición en lo que les sea aplicable y a través de sus unidades administrativas a quienes corresponda; y

VIII. Las conversiones de plazas, las nivelaciones de puestos y la creación de categorías podrán llevarse a cabo siempre y cuando se realicen mediante movimientos compensados que no incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente. Para tal efecto deberán contar con la autorización correspondiente y apegarse a las normas que expida la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

Los servidores públicos podrán obtener ascensos de puestos, que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, únicamente cuando exista una plaza vacante y que la misma se encuentre en la estructura orgánica autorizada, mediante los procedimientos que establezca, en su caso, el Servicio Civil de Carrera a través de la Ley de la materia.

Por lo anterior, las dependencias, entidades y órganos autónomos se apegarán a las plazas autorizadas en los Anexos 14, 15 y 16.

Todas las contrataciones que afecten las partidas de servicios personales o que generen una relación laboral entre cualquier persona física y la Administración Pública del Estado, independientemente del origen del recurso, deberán ser autorizadas por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

Artículo 29.- Los Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar el pago de estímulos por productividad, eficiencia, perseverancia, lealtad en el servicio, asistencia, puntualidad, antigüedad, calidad en el desempeño y el pago del proceso de evaluación y certificación en competencias laborales, a



PODER LEGISLATIVO
LA LEGISLATURA
CAMPECHE

sus servidores públicos, bajo un esquema de asignación regulado en su correspondiente Manual de Sueldos y Prestaciones y demás disposiciones jurídicas que emitan al respecto.

Artículo 30.- Los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos al servicio de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo; Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche y Órganos Públicos Autónomos, que regirán para el ejercicio fiscal de 2011, se encuentran comprendidos en el Anexo 17 de la presente Ley; en el cual también se incluyen disposiciones específicas que son parte integrante de esta Ley.

CAPÍTULO IV De la inversión pública

Artículo 31.- En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año 2011:

- I. Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras vinculados a la prestación de los servicios de educación, salud, vivienda, equipamiento urbano, comunicaciones, producción y abasto de alimentos, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, con especial atención de aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos.
- II. Las Dependencias y Entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos que estén previstos en este presupuesto cuando se hayan evaluado rigurosamente sus efectos socioeconómicos;
- III. Las Dependencias deberán observar las normas respecto a la evaluación y ejecución de los proyectos señalados en el párrafo anterior;
- IV. Se deberá aprovechar la mano de obra e insumos locales y emplear al máximo la capacidad instalada productiva para abatir costos; y
- V. Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los gobiernos municipales para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de producción prioritarios comprendidos en los programas de mediano plazo y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 32.- La Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades respecto de las disponibilidades financieras con que cuentan durante el ejercicio presupuestario.

CAPÍTULO IV De los subsidios y transferencias



PODER LEGISLATIVO
IX LEGISLATURA
CAMARAS

Artículo 33.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría autorizará la ministración y terminación de los subsidios y transferencias previstos en esta Ley con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades.

Los Titulares de las Dependencias y Entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 34.- Los subsidios y las transferencias deberán orientarse hacia actividades prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, transparencia y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo. Asimismo, el mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen a la población objetivo, evitando su distracción entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesitan;
- II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva, en detrimento de los recursos asignados a la población objetivo;
- III. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- IV. Asegurar la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- V. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales; y
- VI. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

Artículo 35.- Los subsidios y las transferencias destinados a cubrir déficits de operación serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Las Entidades que los reciban deberán presentar un informe en los términos y condiciones que establezca la Secretaría, en el cual se detallarán las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

Artículo 36.- Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Secretaría de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestados, o en los resultados de su balance primario. Cuando dichas modificaciones conlleven a una adecuación



PODER LEGISLATIVO
LA LEGISLATURA
CAMPECHE

presupuestaria, deberán obtener la autorización previa de la Secretaría, sujetándose a lo establecido en el artículo 20 de esta Ley.

Artículo 37.- Las Dependencias coordinadoras de sector deberán verificar, previamente, que las transferencias y los subsidios que se otorguen por déficit en la operación de las Entidades se sujeten a lo siguiente:

- I. Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia de los recursos en el ejercicio;
- II. Que se consideren preferencias los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios;
- III. Que se busquen fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;
- IV. Que no se otorguen cuando no estén claramente especificados los objetivos, metas y criterios a que se refiere el artículo 34 de esta Ley; y
- V. Que en el avance físico-financiero de sus programas y proyectos se regule el ritmo de la ejecución con base en lo programado.

Artículo 38.- Las Dependencias coordinadoras de sector podrán solicitar a la Secretaría la suspensión de las ministraciones de recursos, cuando las Entidades beneficiarias no remitan la información solicitada en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables. Dicha información deberá ser proporcionada en los términos del artículo 39 de esta Ley.

Artículo 39.- Con el propósito de asegurar que los subsidios y las transferencias se apliquen efectivamente a los objetivos, programas y metas autorizados, así como a los sectores o población objetivo, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades evaluar y reportar los beneficios económicos y sociales, con la periodicidad que determinen la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Secretaría podrá requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las Dependencias y Entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas.

Artículo 40.- Las Dependencias y Entidades sólo podrán otorgar subsidios, ministrar donativos, otorgar gratificaciones y obsequios o dar ayuda de cualquier clase, que estén comprendidos en su presupuesto y no se podrán otorgar a favor de beneficiarios cuyos principales ingresos provengan del presupuesto, salvo los casos que permitan expresamente



GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

las leyes o cuando la Secretaría lo autorice conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

Los subsidios, donativos, gratificaciones, obsequios y ayudas de cualquier clase, deberán ser previamente autorizados por el Titular de la Dependencia o por el Órgano de Gobierno tratándose de las Entidades, en forma indelegable, y en todo caso, serán considerados como otorgados por el Estado.

Artículo 41.- Las Dependencias que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán enterar los recursos a la Secretaría y solicitar la autorización correspondiente para su aplicación. Tratándose de la recepción de donaciones en especie o ayudas, las Dependencias observarán las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el caso de los donativos en dinero, donaciones en especie o ayudas, que reciban las Entidades, éstas se sujetarán a lo establecido por su Órgano de Gobierno y a las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los donativos en dinero, las donaciones en especie y las ayudas deberán registrarse en la contabilidad y reportarse a la Secretaría.

TÍTULO CUARTO De la deuda pública

CAPÍTULO ÚNICO De las obligaciones y empréstitos

Artículo 42.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para realizar amortizaciones y demás pagos que correspondan a los compromisos de la deuda pública que en su caso contraiga, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y sus Municipios, hasta por los montos establecidos en esa Ley o, en su caso, hasta por el monto de los excedentes de ingresos ordinarios presupuestados. También podrán destinarse los recursos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles que no le sean útiles o no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos y por los ingresos ordinarios que se obtengan por concepto de apoyos.

El Ejecutivo Estatal informará de estos movimientos al Congreso del Estado en los informes a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.



PODER EJECUTIVO
EX. LEGISLATIVA
CAMPECHE

TÍTULO SEXTO De la evaluación y responsabilidad hacendaria

CAPÍTULO I De la información

Artículo 43.- A más tardar el 31 de julio del año en que se ejerza el presupuesto, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, remitirá el Informe de Avance de Gestión Financiera a que alude el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para efecto de lo establecido en el numeral 136 de la precitada Ley.

Artículo 44.- Los Poderes y los Organos Públicos Autónomos elaborarán sus respectivos Informes, debiendo presentarlos al ejecutivo, a través de la Secretaría, a más tardar el día 15 de julio del año en que se ejerza el presupuesto del ejercicio fiscal en curso, para efectos de su debida incorporación al Informe de Avance de Gestión Financiera.

Artículo 45.- En la ejecución del gasto público estatal, las Entidades no comprendidas en el Anexo 2 de esta Ley, estarán obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente presupuesto. Así mismo deberán proporcionar a la Secretaría la información en materia de gasto y sujetarse a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

La información relativa a la aplicación del capítulo 4000 por parte de las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública, así como de la Procuraduría General de Justicia del Estado, será considerada como información reservada. También aplicará la reserva a la contabilidad gubernamental que integra la cuenta pública, exclusivamente durante el tiempo de su consolidación y hasta que concluya su fiscalización por parte de la Auditoría Superior del Estado, la cual quedará liberada de la reserva cuando la precitada autoridad fiscalizadora dé por concluida su revisión.

CAPÍTULO II De la evaluación

Artículo 46.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto de las Dependencias y Entidades en función de los calendarios; las metas y los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría.

Así mismo, el Ejecutivo Estatal, a través de la Contraloría hará las aclaraciones que el Congreso Estatal lo solicite sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades correspondientes.

Artículo 47.- La Secretaría vigilará la exacta observancia de la ejecución de este Presupuesto; para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias



PODER LEGISLATIVO
LA LEGISLATURA
CAMPECHE

y Entidades en el cumplimiento de estas disposiciones presupuestales y podrá requerir a las propias Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Contraloría las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones para los efectos del artículo 40 de esta Ley.

Artículo 48.- La Contraloría por sí o a través de los órganos internos de control de la Dependencia facultada para vigilar permanentemente la aplicación del presupuesto, así como también para realizar las inspecciones, revisiones o auditorías que resulten necesarias.

Así mismo, el Ejecutivo Estatal, a través de la Contraloría hará las aclaraciones que el Congreso Estatal le solicite sobre la detección de irregularidades y el financiamiento de las responsabilidades correspondientes.

Artículo 49.- En el Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría por sí o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades y, en los Poderes y Organos Públicos Autónomos por conducto de sus respectivos órganos internos de control, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley.

Con tal fin, dispondrán lo conducente para vigilar permanentemente la aplicación del presupuesto, realizar las inspecciones, revisiones o auditorías que resulten necesarias, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche sin perjuicio de las sanciones penales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 50.- La Secretaría y la Contraloría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, evaluarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las Dependencias, respecto de las Entidades coordinadas.

En el caso de los recursos financieros que provengan de programas, subsidios o de cualquiera otra fuente de naturaleza federal o en su caso estatal, que se les otorguen a los municipios para su ejercicio, corresponderá a éstos la comprobación respectiva en términos de las disposiciones fiscales y administrativas que los regulen; debiendo proporcionar a la Secretaría y a la Contraloría toda la documentación que éstas le requieran, dentro de los términos y plazos que se les señalen.

CAPÍTULO III

De la evaluación del presupuesto por resultados



Artículo 51.- La Secretaría en coordinación con la Contraloría, efectuarán evaluaciones de la gestión y del desempeño de las dependencias y entidades, en lo relativo al ejercicio del presupuesto de egresos, enfocándose en los resultados de la ejecución de los programas aprobados en el mismo y su congruencia con el propio presupuesto.

La evaluación se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos.

CAPÍTULO IV De las responsabilidades

Artículo 52.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, en el ámbito de sus respectivas competencias, son los directamente responsables de la formulación de sus programas, del desarrollo de los mismos, de la correcta administración, aplicación y ejercicio de los recursos, del cumplimiento de las disposiciones para el ejercicio óptimo del gasto público estatal, y de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2009 2015, y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado, así como de la estricta observancia de las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública y disciplina presupuestales.

Los Poderes, así como los titulares de los Órganos Públicos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, se sujetarán a las disposiciones de este presupuesto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen y serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas.

La inobservancia o incumplimiento de estas disposiciones presupuestarias, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 53.- Las Dependencias y Entidades no deben contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado, así como la celebración de contratos, convenios, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o cualquier otro acto de naturaleza análoga que impliquen la posibilidad de algún gasto contingente o adquirir obligaciones



PODER LEGISLATIVO
EX LEGISLATURA
GUATEMALA

futuras, salvo con la previa autorización de la Secretaría o, en su caso, de la Secretaría de Coordinación o que alguna otra Ley lo permita.

Artículo 54.- Los documentos contractuales que cubren las Dependencias por sí o en representación del Gobierno del Estado, así como las Entidades, con organismos o, personas físicas o morales que involucren recursos presupuestales independientemente de la fuente de los mismos, corresponderá a la Dependencia o Entidad contratante la recuperación administrativa o judicial de los recursos, cuando éstos se otorguen a título de crédito o mutuo o, cuando independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino, dichos recursos deban ser reintegrados a la hacienda pública.

TRANSITORIOS:

Primero.- La presente Ley iniciará su vigencia el 1 de enero del año 2011, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado; forman parte de esta Ley, los siguientes Anexos: 1, Gasto Programable y No Programable; 2, Gasto Neto Total; 3, 3.A y 3.B, Frrogaciones a Municipios; 4, 4.A Inversiones Financieras para el Fortalecimiento Económico y 4.B Recursos previstos para mezcla con programas MIPYMES; 5, Adefas, Obligaciones y Empréstitos; 6, Aportaciones Federales; 7, Montos para Procedimientos de Adjudicación; 8, Clasificación Económica; 9, Clasificación Funcional; 10, Ejes Estratégicos; 11, Clasificación Económico Administrativo por Ramo; 12, Clasificación Económico Administrativa por Entidad; 13, Programas de Aportaciones Federales; 14, Plazas Presupuestadas de los Poderes del Estado Administración Pública Estatal; 15, Plazas Presupuestadas de los Órganos Públicos Autónomos Administración Pública Estatal; 16, Plazas Presupuestadas de la Administración Pública Estatal con cargo a los Recursos de los Fondos de Aportaciones Federales de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; y 17, Tabuladores de Puestos y Sueldos.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Tercero.- Los sueldos, adquisiciones, contratos y demás gastos que no se hayan cubierto en el ejercicio fiscal de 2010, podrán pagarse con cargo al Presupuesto de Egresos del año 2011, con afectación a la partida de ADEFAS o a la de la Dependencia o Entidad que corresponda, debiendo ser autorizadas por la Secretaría, por la Secretaría de Coordinación o por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental según corresponda.

Cuarto.- Será responsabilidad de las Dependencias, Entidades, Órgano o autoridad respectiva, conservar en su contabilidad los originales de las garantías que se otorguen a favor



PODER LEGISLATIVO
LA LEGISLATURA
CAMBIO

del Estado, a efecto de que cuando se haga exigible su cobro se lo soliciten por escrito a la Secretaría adjuntándole el original de la garantía.

Quinto. - Los recursos que no pertenecen a la hacienda pública que contablemente constituyen fondos ajenos, se aplicarán de acuerdo con los mandamientos que emitan las autoridades administrativas o judiciales que hayan ordenado su depósito conforme a las leyes que a la materia correspondan; las retenciones de seguridad social se aplicarán conforme a las leyes que las rijan y, cualquier otro recurso conceptualizado como fondo ajeno tendrá la aplicación correspondiente a la ley, reglamento, disposición administrativa, acuerdo o convenio que lo regule.

En el caso de los recursos correspondientes al Ramo 12 de la Secretaría de Educación Pública, conceptualizado así en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, referente al Convenio de Coordinación de Apoyo Financiero estos recursos no se encuentran previstos en esta Ley, en razón de que por ser de naturaleza federal, se rigen por la legislación y demás marco jurídico federal, siendo ejercidos directamente por las Universidades y Colegios del sistema educativo, en cuyo caso el Estado, a través de la Secretaría, actúa exclusivamente como receptor de los recursos y los transfiere íntegramente a los mencionados ejecutores del gasto.

Sexto. - Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario o Secretarios del ramo a que el asunto o asuntos competan y a los Municipios por conducto de sus Presidentes y Secretarios de sus respectivos Ayuntamientos, a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria en materia de gasto, con el propósito de que los municipios ejerzan recursos que el Gobierno Federal transfiera al Estado, por cualquier medio para un fin específico o, en su caso para colaborar en alguna de sus actividades.

Séptimo. - Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario o Secretarios del ramo a que el asunto o asuntos competan, a celebrar contratos de cesión de derechos de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en el contrato de cadenas productivas que tiene celebrado con Nacional Financiera, S.N.C.

Octavo. - Los recursos que se obtengan por virtud de concesiones otorgadas por el Gobierno Federal al Estado o a sus Paraestatales, se administraran, ejercerán y destinarán de conformidad con lo establecido en las condiciones del título de concesión correspondiente.

Noveno. - Se constituye el Fondo para la Infraestructura Vial que se integrará con el importe de 15 millones de pesos que se distribuirá a todos los municipios, dividido en mensualidades, de conformidad con los porcentajes establecidos en el siguiente cuadro, con destino a infraestructura vial, estos recursos solo podrán ser ejercidos de manera concurrente con igual aportación de recursos propios de los municipios, para lo cual éstos deberán realizar las

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



PODER LEGISLATIVO
IX LEGISLATURA
CAMPECHE

aportaciones de recursos que correspondan en las cuentas específicas, en un plazo a más tardar de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos estatales.

Municipios	Porcentaje
Calakmul	7.94
Calkini	7.93
Campeche	14.23
Candelaria	7.94
Carmen	14.23
Champotón	7.94
Escárcega	7.93
Hoochakón	7.94
Hopelchén	7.94
Palizada	7.94
Tenabo	7.94
Suma	100

En todo caso, la primera ministración de recursos estatales que se convenga deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo, en las cuentas que aportaron los municipios de manera específica.

Las ministraciones de estos recursos podrán ser suspendidas cuando los municipios no aporten en el plazo previsto los recursos que les correspondan en las cuentas específicas.

Los municipios informarán trimesalmente a la Secretaría sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos estatales a que se refiere este artículo. Debiendo informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

La Secretaría informará a la Cámara de Diputados y a la Auditoría Superior del Estado, cuando los municipios no envíen dicha información en los plazos establecidos.

Los recursos que el Estado haya transferido a los municipios, deberá fiscalizarse por la Auditoría superior del Estado con el objeto de verificar que se hayan aplicado a los destinos para los cuales fueron otorgados. Asimismo, se deberá verificar que se hayan cumplido con los plazos y condiciones establecidos para la aplicación de los referidos recursos. Estos recursos se sujetarán a las disposiciones estatales legales aplicables al principio de anualidad y a los Lineamientos que al efecto expida la Secretaría.



PODER LEGISLATIVO
EX. LEGISLATIVO
CAMPECHE

Cuando al final del ejercicio fiscal existan recursos en las cuentas específicas que no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados estos recursos a la Secretaría junto con sus rendimientos financieros dentro de los 5 días siguientes al cierre del ejercicio fiscal. En caso de incumplimiento, la Secretaría lo informará a la Auditoría Superior del Estado para los fines procedentes y quedarán suspendidas las siguientes ministraciones hasta en tanto se cumple con la devolución.

En el caso de que al finalizar el tercer trimestre hubiera en existencia recursos de este Fondo que no hayan sido convenidos o que hubieran sido devueltos o no utilizados, podrán ponerse, bajo estas mismas reglas, a disposición de los municipios que lo soliciten, dando prioridad a aquellos que presenten los mayores índices de marginación.

Décimo.- Se instruye a los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial y del Fideicomiso del 2% Sobre Nóminas a efecto de que lleven a cabo las gestiones que sean necesarias para proceder a la recuperación de los apoyos económicos y/o financiamientos, correspondientes a la cartera vencida, con el propósito de reintegrarlos al Fideicomiso para ser aplicados a los fines del mismo, adicionado al monto que esta Ley le destina. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

ASÍ LO DICTAMINAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y, DE FINANZAS, HACIENDA PÚBLICA, CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y PATRIMONIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.

Dip. Rocío Adriana Abreu Artífano.
Presidenta.

Dip. Filicia Bautista Priego
Secretaria.

Dip. Candelario Salomón Cruz
1er. Vocal.

Dip. Ramón Custantini Sánchez Cobos.
2do. Vocal.

Dip. José Manuel Cambranes Caballero.
3er. Vocal.



PODER LEGISLATIVO
LA LEGISLATURA
CAMPECHE

COMISIÓN DE FINANZAS, HACIENDA PÚBLICA, CONTROL PRESUPUESTAL Y
CONTABLE Y PATRIMONIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

Dip. Ana Marina Escalante Castillo.
Presidenta.

Dip. Hilda Bautista Priego.
Secretaria.

Dip. Ramón Cuauhtémoc Sentin Cobos.
1er. Vocal.

Dip. Nicolás Hernández Ynirreta Mancera.
2do. Vocal.

Dip. Netzahualcoyotli González Hernández.
3er. Vocal.

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, ejercicio fiscal 2011.